

17/7/2014 6414

CONTRATO FINANCIAMIENTO DE PROYECTO - CENTRO TECNOLÓGICO DEL AGUA

POR UNA PARTE: el **Centro Tecnológico del Agua** (en adelante denominado "**CTAgu**"), representado en este acto por su Director Ejecutivo Alejandro Carbajales con domicilio en Av. Italia 6201 - Edificio Los Nogales de esta ciudad;

POR OTRA PARTE, el **Laboratorio Tecnológico del Uruguay**, (en adelante denominado "**LATU**"), RUT 214110980015, representado en este acto por su Gerente General Dr. Jorge Silveira, con domicilio en Av. Italia 6201, Edificio Sede Central, de esta ciudad;

POR OTRA PARTE, la compañía **EFICE S.A.** (en adelante denominada "**Empresa Patrocinante**"), RUT:210152640010, representada en este acto por su Gerente Comercial, Guillermo Pons Zolessi en su calidad de apoderado, con domicilio en la calle 18 de Julio 907 piso 1 de esta ciudad;

POR OTRA PARTE: la **Universidad de la República** (en adelante **UDELAR**), en representación de las Facultades de Ciencias y Química ("Instituciones Colaboradoras"), representada en este acto por el Rector, Rodrigo Arim Ihlenfeld, con domicilio en Avenida Dieciocho de Julio número 1824, Montevideo, Uruguay, y

POR OTRA PARTE, la **Fundación para el Progreso de la Química - FUNDAQUIM** (en adelante denominada la "**Administradora**", y junto con la "Empresa Patrocinante" y UDELAR, los "**Beneficiarios**"), RUT 217437660017, representada en este acto por el Dr. Álvaro Mombrú y el Dr. Raúl Chiozzone, en sus calidades de Presidente y Secretario del Consejo de Administración de FUNDAQUIM, con domicilio en la calle Isidoro de María 1616, Montevideo,

convienen en celebrar el presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se estipulan:

PRIMERO. ANTECEDENTES.

1.1 El Centro Tecnológico del Agua es una alianza estratégica de varias entidades que tiene como finalidad facilitar la solución de las demandas existentes en temas relacionados con el agua, mediante el desarrollo e implementación de proyectos que implican investigación e innovación, así como transferencia de tecnologías que tiendan a permitir una gestión eficiente y sustentable del recurso hídrico. A estos efectos, se reconoce entre sus objetivos específicos la promoción de soluciones a demandas relacionadas al agua, facilitando además la implementación de proyectos de colaboración entre empresas y la academia.

1.2 De acuerdo con los estatutos aprobados por el Ministerio de Educación y Cultura, FUNDAQUIM es una Fundación cuyo objeto es estimular la creación, aplicación y difusión del conocimiento en todas las disciplinas que se cultivan en la Facultad de Química. En el marco de su objeto, FUNDAQUIM celebró un convenio marco de apoyo y colaboración mutua con la Universidad de la República – Facultad de Química, en el área de investigación, enseñanza, extensión y divulgación del conocimiento.

1.3 La Ordenanza de los Derechos de la Propiedad Intelectual de la Universidad de la República (resolución N° 91 del Consejo Directivo Central, de fecha 8 de marzo de 1994, y resolución N° 14 del CDC de fecha 26 de diciembre de 2000), rige todos los aspectos relacionados con la propiedad, transferencia y gestión de los derechos de la propiedad intelectual inherentes o vinculados a la creación o producción científica o tecnológica de la Universidad de la República, entendiéndose por "creación o producción científica o tecnológica de la Universidad de la República" la realizada por: (a) las personas que estén en relación de dependencia permanente o transitoria de la Universidad de la República, siempre que su creación o producción haya sido el resultado de un proyecto de investigación o desarrollo autorizado o financiado por la misma; (b) los estudiantes o egresados que realicen tareas de investigación o desarrollo como consecuencia de actividades curriculares de grado o posgrado en la Universidad de la República; (c) las personas que no estando comprendidas en lo anterior, realicen sus tareas de investigación o desarrollo en la Universidad de la República

02-16000-00007-20

1.4 La Empresa Patrocinante, en conjunto con el grupo de Hidrogeología de la Facultad de Ciencias y el Área de Química Inorgánica del Departamento Estrella Campos de la Facultad de Química, han formulado un proyecto identificado como proyecto “**Mitigación de Arsénico en Agua Subterránea**” (en adelante el “**Proyecto**”). El Proyecto se encuadra dentro de la finalidad y objetivos del CTAguá, motivo por el cual la Empresa Patrocinante ha solicitado al CTAguá el financiamiento parcial del Proyecto, bajo la modalidad no reembolsable.

1.5 La solicitud de financiamiento realizada por la Empresa Patrocinante fue analizada y aprobada por el Comité Ejecutivo del CTAguá por la resolución del 27 de febrero de 2020. A través de la resolución del 9 de marzo de 2020 se instruyó al Director Ejecutivo del CTAguá a que suscriba el contrato de financiamiento con los Beneficiarios en los términos que se establecen a continuación.

1.6 El CTAguá, previa consulta con los Beneficiarios designará y contratará un técnico para desempeñar las funciones de nexo con el CTAguá (en adelante el “Nexo CTAguá”), de conformidad con el capítulo 5 del anexo II de este Contrato y en particular de lo previsto en las funciones de contralor de proyectos financiados por el CTAguá, incluido en el Anexo V del presente. Entre otras tareas, el Nexo CTAguá realizará el seguimiento del cumplimiento del Cronograma del Proyecto, y verificará e informará al CTAguá respecto a su estado de avance y cumplimiento.

1.7

Se consideran parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos todos conocidos y aceptados por las partes, que se anexan al presente contrato sin necesidad de firma por las partes:

ANEXO	Documento
I	La Propuesta del Proyecto
II	Procedimientos para identificar y apoyar proyectos auspiciados por el CTAguá aprobados por el Comité Ejecutivo el 20 de marzo de 2019;
III	Resoluciones del Comité Ejecutivo del CTAguá de fecha 27 de febrero de 2020 y 9 de marzo de 2020;
IV	Cronogramas técnicos y financieros del Proyecto (en adelante, “ Cronograma de Cumplimiento ”)
V	Nexo CTAguá: funciones de contralor de proyectos financiados por el CTAguá

1.8 En caso de contradicción entre los términos y condiciones incluidas en los documentos antes referidos y el presente contrato, el presente primará a todos los efectos.

SEGUNDO. OBJETO.

2.1 El objeto del presente contrato es regular los términos y condiciones en los que el LATU, por cuenta y orden del CTAguá, otorgará el financiamiento, referido en la siguiente cláusula, así como las obligaciones y derechos de cada una de las partes en relación a ello.

2.2 En tal sentido, el LATU, por cuenta y orden del CTAguá, se compromete a cofinanciar el Proyecto, por un monto de hasta \$ **1.769.061** (pesos uruguayos un millón setecientos sesenta y nueve mil sesenta y uno) (en adelante el “**Monto Financiado**”), correspondientes a los rubros presupuestados en el Proyecto, en los términos establecidos en las cláusulas siguientes. El Monto Financiado será entregado en modalidad no reembolsable.

2.3 Por su parte, los Beneficiarios se obligan a aportar los recursos y actividades indicadas en la columna “Otros” del presupuesto del proyecto aprobado, por el equivalente a \$ **1.403.824** (pesos uruguayos un millón cuatrocientos tres mil ochocientos veinticuatro), así como otros gastos que no hayan sido previstos para alcanzar el objetivo del proyecto y sean imprescindibles a esos efectos.

2.4 Los Beneficiarios se obligan a ejecutar en tiempo y forma las actividades propias del Proyecto, incluyendo los aportes no financieros que los Beneficiarios se hayan obligado a realizar, en los plazos y condiciones establecidas en el Cronograma de Cumplimiento del Proyecto. En el cumplimiento de sus obligaciones, los Beneficiarios comprometen para la ejecución del presente contrato los medios técnicos, la infraestructura y los recursos humanos que disponen, de conformidad con lo que surge de este Contrato

y demás regulaciones que sean pertinentes, obligándose en todo momento a respetar y cumplir la metodología del Proyecto, así como todas las pautas y políticas establecidas para las actividades financiadas por el CTAguá.

TERCERO. FECHA DE INICIO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO Y VIGENCIA.

3.1 La fecha de inicio de la ejecución del Proyecto será el día 1 de abril de 2020 y el presente contrato regirá desde su firma y hasta la completa ejecución del Proyecto, de acuerdo al Cronograma de Cumplimiento del Proyecto. En ningún caso la ejecución del Proyecto podrá extenderse más allá del plazo de 6 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución del Proyecto previsto originalmente. Esta fecha límite se extenderá únicamente como consecuencia de las demoras y/o suspensiones antes mencionadas, no imputables a la Beneficiaria o por resolución discrecional del CTAguá, cuando lo entienda justificado y/o conveniente.

CUARTO. EJECUCIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRACION DE FONDOS.

4.1 A los efectos de viabilizar los desembolsos del Monto Financiado, el LATU, por cuenta y orden del CTAguá, transferirá éstos a la Administradora bajo la modalidad de adelantos. En ese sentido la administración del presente contrato en todos sus aspectos económicos/financieros estará a cargo de la Administradora.

4.2 Previamente a cualquier desembolso y a modo de condición previa, dentro de un plazo no mayor de diez días corridos a contar desde la firma de este Contrato, los Beneficiarios deberán acreditar fehacientemente, a criterio del CTAguá, que han cumplido con (a) asignar los recursos propios acordados para la ejecución del Proyecto (entendiéndose por asignar prever la disponibilidad de los recursos que aportan); y (b) acreditar ante el CTAguá la disponibilidad de los aportes a cargo de terceros, si los hubiera (en adelante, las **"Condiciones Previas"**)

La Administradora deberá enviar al CTAguá un detalle de las prácticas comerciales habituales que utiliza. El CTAguá podrá validar dichas prácticas o requerir se introduzcan modificaciones para ser aplicadas en las transacciones y/o actividades que se financien con fondos asociados a este proyecto.

4.3 Los desembolsos se realizarán de la siguiente forma:

- (i) un adelanto inicial de **\$ 647.555**, pagadero dentro de los 10 días corridos a partir de que los Beneficiarios evidencien haber dado cumplimiento a las Condiciones Previas.
- (ii) desembolsos trimestrales de acuerdo al Cronograma de Cumplimiento siempre que se acredite:
 - a) que los Beneficiarios han realizado los gastos e inversiones necesarios a los efectos del cumplimiento del Hito correspondiente, de acuerdo al Cronograma de cumplimiento del Proyecto;
 - b) que los gastos rendidos hayan sido efectuados posteriormente a la presentación de la última rendición de gastos;
 - c) que la Administradora ponga a disposición del CTAguá, o de quién ésta indique, copia de los comprobantes que acrediten los gastos efectuados;
 - d) que del seguimiento que realizará el CTAguá del Proyecto, surja que el avance de las actividades concuerda con lo estipulado; y que
 - e) se presente el informe de avance previsto en el Cronograma de Cumplimiento del Proyecto al CTAguá.
- (iii) Se retendrá el 10% de cada desembolso, para lograr una suma equivalente al 10% (diez por ciento) del Monto Financiado, que será entregada por el LATU, una vez que sea aprobado por el CTAguá el informe final del que resulten los logros obtenidos a través de la ejecución del Proyecto. Dicho informe deberá ser presentado al CTAguá por los Beneficiarios en el plazo estipulado en el Cronograma



4.4 Los Desembolsos se realizarán en pesos uruguayos. Si el gasto rendido por los Beneficiarios estuviera expresado en otra moneda, se convertirá a pesos uruguayos utilizando el tipo de cambio efectivamente transado en la operación de cambio, siempre que los Beneficiarios cuenten con los comprobantes de la compraventa para cada transacción efectuada, condición necesaria para justificar el tipo de cambio al que se está convirtiendo el gasto rendido y por el importe exacto del mismo. En caso contrario se convertirá dicha suma a pesos uruguayos utilizando el tipo de cambio interbancario fondo comprador del día anterior a la fecha del recibo de la compra establecido por el Banco Central del Uruguay.

4.5 Los desembolsos se realizarán mediante depósito o transferencia bancaria, en el Banco República (BROU), a la cuenta corriente No. 001570119-00002, a nombre de Fundaquim. En caso que la Cuenta esté radicada en una Institución de Intermediación financiera diferente al BROU, los costos de las transferencias de fondos correrán por cuenta de los Beneficiarios. Si una vez efectuado el depósito y/o transferencia existiere impedimento de cualquier naturaleza para efectivizar el cobro, los Beneficiarios exoneran al CTAgua y/o LATU de cualquier responsabilidad, y se tendrá por bien efectuado el desembolso respectivo.

4.6 La transferencia de recursos financieros se hará en base a los datos bancarios proporcionados por la Administradora y por ende ésta tiene absoluta responsabilidad en la veracidad de la información aportada al LATU a través del CTAgua para tal fin. Asimismo, reconoce como prueba fehaciente del pago realizado a su favor por el LATU el comprobante de transferencia bancaria y/o cualquier otro medio fehaciente que disponga el LATU.

QUINTO. DOCUMENTACION DE GASTOS.

5.1 A los efectos de controlar los gastos realizados, los Beneficiarios deberán conservar en su poder por un plazo de cinco años toda la documentación contable relativa al Proyecto (boletas, facturas, recibos oficiales, recibos de sueldos, comprobantes de pago electrónicos y cualquier otro tipo de comprobante). Asimismo, toda la documentación referida deberá incluir la frase "**Centro Tecnológico del Agua/P2019_05**".

5.2 Los documentos originales de los comprobantes deberán ser archivados por los Beneficiarios, por el plazo de 5 años contados desde la fecha de extinción del contrato, con el fin de ser auditada por una firma de auditores independientes que será contratada por el LATU a cuenta y orden del CTAgua para tal fin.

5.3 A efectos de la correcta realización de auditorías, los Beneficiarios se obligan a instrumentar procedimientos que permitan individualizar los registros contables correspondientes al financiamiento objeto del presente Contrato.

SEXTO. FACULTADES DE CONTRALOR DEL CTAGUA.

6.1 El CTAgua tendrá facultades de contralor del cumplimiento del presente contrato y de la realización del Proyecto, que se llevará a cabo mediante la realización de auditorías de campo, solicitud de informes, inspección de documentos, estando facultada para efectuar las recomendaciones, instrucciones u apercibimientos que estime necesarias. En este contexto, los Beneficiarios deberán proporcionarle al CTAgua en el plazo que esta determine, y aún luego de culminado el presente contrato, toda la información técnica, contable y/o financiera respecto del Proyecto, así como de los propios Beneficiarios vinculada al Proyecto, a los efectos de evaluar resultados e impactos del financiamiento otorgado por este contrato.

6.2 Las facultades mencionadas en el numeral 6.1 precedente se hacen extensivas a cualquier otra persona o entidad que el CTAgua le indique a los Beneficiarios.

SÉPTIMO. OBLIGACIONES

7.1 Los Beneficiarios se obligan a: a) utilizar los recursos financieros entregados a través de los distintos desembolsos, exclusivamente para los fines previstos en el presente Contrato; b) cumplir con lo estipulado en el presente Contrato y en la Propuesta del Proyecto.

OCTAVO. ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS.

8.1 En caso que, como parte del Proyecto, fuera necesaria la adquisición y/o contratación por parte de los Beneficiarios de bienes y/o servicios de terceros, dentro de lo previsto en la Propuesta del Proyecto, estos deberán contratarlos por sí, usando los procedimientos acordados con el CTAgua y en caso de corresponder, la normativa legal a la que esté sometido el Beneficiario. Las adquisiciones y/o contrataciones de bienes o servicios para el cumplimiento del Proyecto, se corresponden a los rubros presupuestados en el mismo.

8.2 En caso que sea necesaria la adquisición de bienes, los Beneficiarios se obligan a darles el mantenimiento adecuado, de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. En caso que durante una inspección o auditoría se constate o determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles estándares, el CTAgua podrá adoptar las medidas previstas en la cláusula DECIMO SEGUNDO del presente Contrato.

NOVENO. RELACIONES ENTRE LAS PARTES INTEGRANTES DE LOS BENEFICIARIOS Y EL CTAGUA.

9.1. Responsabilidad. La Empresa Patrocinante y la Administradora reconocen y aceptan que serán responsables en forma solidaria frente al CTAgua por el cumplimiento de cada una de las obligaciones asumidas en el presente Contrato y en particular por lo previsto en la Propuesta de Proyecto que forma parte del presente. Dichas obligaciones se reputan indivisibles, con renuncia expresa de cada una de las entidades al beneficio de división y excusión. UdelaR responderá únicamente por las obligaciones asumidas en el presente Contrato y por las acciones u omisiones culposas suyas en el marco de la ejecución del Proyecto..

9.2. Los Beneficiarios consideran válidas todas las comunicaciones o notificaciones que el CTAgua o LATU realice a **Norberto Cafaro**, en el marco del presente Contrato. Cuando corresponda, Norberto Cafaro pondrá en conocimiento dichas comunicaciones o notificaciones a la parte respectiva. En ese sentido, el CTAgua ni el LATU estarán obligados en ningún caso a notificar personalmente a cada uno de los Beneficiarios.

9.3. Admisión de nuevos integrantes y/o cesión de participaciones. No se admitirá la cesión total de la participación que los Beneficiarios asumen por el presente, sin el previo consentimiento de la otra parte y sin el previo y expreso consentimiento del CTAgua.

9.4. Las Partes acuerdan que las tareas de administración estarán a cargo de la Administradora, y que los Beneficiarios asumirán la dirección del proyecto que incluye los siguientes cometidos: a) coordinar las actividades para el mejor cumplimiento del Proyecto y las actividades relacionadas con el mismo; y b) asegurar la unidad de criterios.

DÉCIMO. INDEPENDENCIA.

10.1 La relación establecida en base al presente Contrato es una relación entre personas independientes, sin que exista subordinación laboral de clase alguna. Las relaciones entre los Beneficiarios y sus empleados son totalmente ajenas al CTAgua y al LATU, y de entera responsabilidad de éstos. Ningún empleado contratado por los Beneficiarios se encuentra vinculado al CTAgua por relación laboral alguna. Asimismo, cada parte es exclusivamente responsable de las obligaciones propias de su giro o actividad, incluyendo, sin que implique limitación, las tributarias, laborales, previsionales, administrativas, civiles, comerciales, etc.

DÉCIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD Y OBLIGACIÓN DE INDEMNIDAD.

11.1. Los Beneficiarios son los únicos responsables por la ejecución y desarrollo del Proyecto, siempre que se hubiera recibido el Monto Financiado, así como por el completo cumplimiento de la normativa nacional vigente aplicable. En ese sentido, el CTAgua en ningún caso será responsable por el eventual incumplimiento de la referida normativa por parte de los Beneficiarios. Asimismo, los Beneficiarios se comprometen a adoptar todas las medidas razonables para evitar que en la ejecución del Proyecto se



incurra en infracción alguna a la normativa vigente y en especial para evitar que los Beneficiarios o sus dependientes o contratados a cualquier título, actuando con culpa o dolo, incumplan los términos y condiciones o políticas establecidas en el presente Contrato

11.2. Los Beneficiarios se obligan a indemnizar y mantener indemne al CTAguá y al LATU, así como a sus directores, empleados y agentes, de cualquier y toda acción, amenaza de acción, demanda o procedimiento, de cualquier naturaleza, que pueda efectuar cualquier persona física o jurídica, pública o privada incluido que surja de o como resultado de la ejecución del presente, contra cualquier y todo reclamo, gastos, pérdidas o daños (incluido los honorarios razonables de los abogados) que puedan resultar en virtud de acciones u omisiones culposas de los Beneficiarios. La presente obligación comprende -principalmente y sin que signifique limitación alguna-, todo reclamo que se motive en cualquier actuar culpable o doloso de los Beneficiarios, sus dependientes o contratados a cualquier título, que participen en las actividades del Proyecto o bien del incumplimiento de la normativa vigente. Cada uno de los Beneficiarios responderá únicamente por las acciones u omisiones culposas suyas en el marco de la ejecución del Proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN.

12.1. En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que los Beneficiarios asumen por el presente, el LATU por cuenta y orden del CTAguá podrá suspender los desembolsos pendientes, sin responsabilidad alguna de parte del CTAguá. Esta decisión no implicará una prórroga del plazo de la ejecución del Proyecto. El CTAguá intimará el cumplimiento dentro del plazo de diez días corridos, en forma judicial o por telegrama colacionado, bajo apercibimiento de proceder a la rescisión de este acuerdo y exigir la devolución de la totalidad de las sumas desembolsadas, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula 12.3 del presente.

12.2. Si en cualquier momento se constatará que el Proyecto presenta un grado de avance menor al 70% del grado de avance esperado, conforme lo previsto en Proyecto y en el Cronograma de Cumplimiento acordado entre las partes, se entenderá configurado un incumplimiento del tipo mencionado en el numeral precedente, quedando facultado el CTAguá a tomar cualquiera de las medidas previstas en el referido numeral, sin que ello genere responsabilidad o derecho a indemnización de ningún tipo. Esta medida será aplicable en todos los casos, con excepción de aquellos en que el retraso sea consecuencia de la UDELAR o de hipótesis de fuerza mayor no atribuibles a los Beneficiarios

12.3. Adicionalmente, si la Empresa Patrocinante y/o la Administradora incumplieren cualquiera de las obligaciones asumidas por este contrato, deberán pagar al CTAguá, en concepto de pena (Art. 1363 del Código Civil), el equivalente al monto del Anticipo Inicial, con más los daños y perjuicios que ocasionare dicho incumplimiento. La pena deberá ser abonada conjuntamente con el reembolso de las sumas desembolsadas por el CTAguá, dentro del plazo de diez días corridos contados desde aquel en que se verifique el incumplimiento.

12.4. Sin perjuicio de lo anterior, el CTAguá estará facultado a rescindir el presente contrato en cualquier momento, expresando las causas de tal decisión. Para ello, el CTAguá deberá comunicar a los Beneficiarios su voluntad de rescindir con una antelación mínima de 60 (sesenta) días por medio fehaciente.

DÉCIMO TERCERO. SUBCONTRATACIÓN.

13.1 Los Beneficiarios no podrán subcontratar total ni parcialmente ninguna de las obligaciones que son puestas a su cargo en virtud del presente contrato sin el previo consentimiento expreso del CTAguá, sin perjuicio de lo previsto en el Proyecto a este respecto. El CTAguá acepta que FUNDAQUIM ceda derechos y obligaciones asumidos en virtud del presente contrato a la Facultad de Química y Facultad de Ciencias de la Universidad de la República.

DÉCIMO CUARTO. MODIFICACIONES AL PROYECTO.

14.1 Los Beneficiarios deberán solicitar, a través de la Empresa Patrocinante, autorización al CTAguá para toda modificación que proyecte realizar en la metodología y Cronograma de Cumplimiento del

Proyecto, y en definitiva cualquier modificación que pueda incidir en los objetivos del Proyecto. El CTAguá resolverá al respecto a su solo juicio.

DÉCIMO QUINTO. PUBLICIDAD.

15.1 Toda publicación, comunicación o anuncio, cualquiera sea el medio por la que se efectúe, relativa a resultados parciales o totales del Proyecto deberá hacer referencia a que el mismo fue financiado con fondos del CTAguá. No obstante, las mismas, así como toda opinión o resultado que se derive del Proyecto, no comprometerán al CTAguá.

DÉCIMO SEXTO. PROPIEDAD INTELECTUAL:

16.1 Los derechos de propiedad intelectual, ya sea de propiedad industrial o de derechos de autor, que se deriven eventualmente de la ejecución del Proyecto corresponderán a EFICE y a la Universidad de la República. Cuando surja un resultado que pueda ser protegible mediante los derechos de propiedad intelectual indicados, dichas Partes deberán celebrar un convenio específico a efectos de regular los porcentajes de co-titularidad, la forma y financiación de la protección y el modo de explotación de los derechos. Será obligación y responsabilidad de las Partes asegurar en todo caso que serán respetados los derechos morales cuya titularidad corresponda a las personas físicas participantes del Proyecto.

16.2 Sin perjuicio de lo anterior, se acuerda que si los resultados de la investigación fueran protegidos a través del instrumento de patentes de invención, y ésta sea licenciada o enajenada a cualquier título, el CTAguá cobrará una suma correspondiente al 20% del primer pago por regalías o del precio que se genere por dicha transferencia.

DÉCIMO SEPTIMO. CONFIDENCIALIDAD.

17.1 En el marco de este acuerdo las partes podrán potencialmente acceder a información confidencial sobre dichas instituciones, información personal de sus miembros, empleados y consultores, así como información confidencial sobre informes o similares. En este contexto, las partes se comprometen a no divulgar en forma total o parcial, información que expresamente se indique o clasifique como confidencial, sin la aprobación previa de la titular de los datos en cuestión. Sin perjuicio de lo anterior, los Beneficiarios aceptan expresamente que el CTAguá utilice los datos y resultados relativos al Proyecto, a los solos efectos estadísticos.

DÉCIMO OCTAVO. TRIBUTOS.

18.1 Toda presente o futura imposición, gravamen, tributo o deducción de cualquier naturaleza, impuesta por normas legales o reglamentarias relacionadas con el presente contrato, será de cargo de la Parte a la que legalmente le corresponda.

DÉCIMO NOVENO. MORA Y COMUNICACIONES.

19.1 Las partes acuerdan la mora automática y la validez de todas las comunicaciones entre las partes que se efectúen por escrito, por telegrama colacionado, carta certificada con aviso de retorno, fax, o comunicaciones electrónicas debidamente identificadas.

VIGÉSIMO. PROHIBICIÓN DE CESIÓN.

20.1 Se establece expresamente que queda prohibida la cesión del presente contrato, salvo autorización expresa y escrita del CTAguá.

VIGÉSIMO PRIMERO. JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE.



21.1 Las partes aceptan someter la interpretación y el cumplimiento del presente convenio a las leyes y los tribunales competentes en la ciudad de Montevideo.

VIGÉSIMO SEGUNDO. DOMICILIOS.

22.1 Las partes constituyen domicilio a todos los efectos a que dé lugar este contrato en los indicados en la comparecencia.

Y PARA CONSTANCIA, previa lectura, se firman dos ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha indicados ut supra.

Por Centro Tecnológico del Agua

Firma:

Aclaración:

RODRIGO ARIM IHLENFELD

Por Latu

Firma:

Dr. Jorge Silveira
Gerente General

Aclaración:

Por Eface SA

Firma:

Aclaración:

GUILLERMO PONS

Por UDELAR

Firma:

RODRIGO

Firmado digitalmente
por RODRIGO MIGUEL

Aclaración:

MIGUEL ARIM

ARIM IHLENFELD

IHLENFELD

Fecha: 2020.07.20
18:21:40 -03'00'

Por Fundaquim

Firma:

Aclaración:

G. Secane, por Alvaro Mombri, en calidad de Presidente de la
Fundación

R. MIOZZONE